

# Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



## Las empresas que realizan únicamente la transformación secundaria de madera aserrada en pequeñas dimensiones (tablillas) califican como empresas productoras para efectos del Drawback

Informe N.º 000130-2025-SUNAT/340000

Mediante el presente informe, la SUNAT absuelve la consulta institucional sobre si es legalmente posible considerar como empresas productoras-exportadoras, para efectos del Régimen de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (*Drawback*), a aquellas empresas que realizan únicamente la transformación secundaria de madera aserrada en pequeñas dimensiones (tablillas). Asimismo, la consulta aborda si resulta obligatorio que dichas empresas hayan participado también en los procesos de transformación primera (extracción y corte) para acreditar su condición de productores.

La SUNAT, sustentándose en la opinión técnica del Ministerio de la Producción (PRODUCE), precisa que los procesos de transformación primaria y secundaria de la madera son productivamente independientes y que la realización de únicamente uno de ellos otorga la calidad de productor. Se establece que no resulta procedente exigir a una empresa que realiza la transformación secundaria que participe adicionalmente en la extracción o aserrío inicial, dado que la normativa vigente reconoce a la transformación secundaria como una actividad que convierte insumos en nuevos productos. En consecuencia, este pronunciamiento modifica el criterio de informes anteriores que requerían la participación en todo el ciclo productivo, más no lo declara nulos, pues estos se fundamentaron en el Reglamento de Restitución y en la necesidad de acreditar participación en el proceso productivo, no en normas derogadas.

En suma, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

1. *“Los Informes N.º 092-2011-SUNAT/2B4000 y N.º 11-2018-SUNAT/340000 no son nulos de pleno derecho, en la medida que no contienen el vicio de motivación señalado.*
2. *De conformidad con lo señalado por el Ministerio de la Producción en el Informe N.º 00000046-2025-EAZURIN, la empresa productora exportadora que realiza únicamente la transformación secundaria de las tablillas de madera tiene la condición de ‘productora’, no siendo exigible para ese fin que haya participado adicionalmente en las actividades de transformación primaria de esas mismas mercancías, ya que los procesos de transformación primaria y secundaria de la madera son procesos productivos independientes.*

11 diciembre 2025

## Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



3. *Corresponde entender modificados los informes N.º 092-2011-SUNAT/2B4000 y N.º 11-2018-SUNAT/340000, en el sentido mencionado en el numeral precedente.”*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT

# Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



## **Precisan que corresponde a la SUNAT remitir a la UIF los formatos de Declaración Jurada de los instrumentos financieros negociables al portador y del dinero en efectivo que porta consigo el pasajero que ingresa o sale del país**

Informe N.º 000132-2025-SUNAT/340000

Mediante el presente informe, la SUNAT analiza el alcance de la obligación de remitir a la UIF-Perú la información vinculada a las declaraciones juradas (DJ) de dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables al portador que presentan los pasajeros al ingresar o salir del país, cuando corresponde el control aduanero previsto por la Ley N.º 28306 (Ley de Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera) y su Reglamento. En particular, la consulta se centra en determinar si dicha remisión comprende solo los registros que elabora la SUNAT a partir de las DJ, o si también incluye los formatos de DJ -suscritos por el declarante- que sustentan tales registros.

En su análisis, la SUNAT interpreta el artículo 5 del Reglamento, que ordena enviar a la UIF-Perú los registros generados como consecuencia de la recepción de las DJ y dispone la remisión de la “información que resulte de este control” por vía electrónica y, además, en forma física dentro de los plazos establecidos. Bajo esa premisa, el informe sostiene que las DJ constituyen el sustento esencial e indelible de los registros consolidados, en la medida que contienen la declaración bajo juramento del pasajero y, por tanto, integran el conjunto de información que da origen y soporte al registro que SUNAT elabora.

Por tanto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

*“Los formatos de DJ de los instrumentos financieros negociables al portador y del dinero en efectivo que porta consigo el pasajero y que la SUNAT recibe con la firma de estos, de conformidad con la Ley N.º 28306 y su Reglamento, constituyen el sustento esencial e indelible del registro efectuado por la SUNAT en base a los mismos, y por tanto, forman parte integrante del mismo, por lo que corresponde su remisión a la UIF-Perú junto al registro que los consolida, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento, a fin de que la citada entidad proceda a su custodia y realice las demás acciones de su competencia.”*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

# Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



## Establecen criterios para la aplicación de sanciones relacionadas con las infracciones cometidas por los operadores intervinientes en el control aduanero en el caso de comiso de mercancías

Informe N.º 000134-2025-SUNAT/340000

Mediante el presente informe, la SUNAT absuelve las consultas relacionadas con la aplicación de sanciones cuando, en el marco de un control posterior, se detecta que mercancía restringida fue exportada definitivamente sin contar con la autorización del sector pertinente. En este caso, se evalúa la procedencia de la multa por la infracción P41 de la Tabla de Sanciones, la aplicación de la sanción de comiso (código C02) y la viabilidad legal de imponer directamente la multa prevista para la infracción P37 de la Tabla de Sanciones cuando la mercancía ya no se encuentra en el territorio nacional.

A continuación, se citan las conclusiones del informe emitido por la SUNAT:

1. *“Cuando, en fiscalización posterior, se detecte que se exportó definitivamente mercancía que no contaba con el documento de control que autorice su salida del país, deberá sancionarse al exportador con una multa equivalente a 1 UIT por la comisión de la infracción P41 de la Tabla de Sanciones, por haber destinado mercancía restringida sin contar con la documentación exigible*
2. *Resulta aplicable la sanción de comiso prevista en la Tabla de Sanciones bajo el código C02, respecto de mercancía que fue exportada definitivamente, registrando su salida del país sin contar con el documento de control que así lo autorice.*
3. *Para la configuración de la infracción P37 de la Tabla de Sanciones es condición previa e indispensable que se haya determinado el comiso de la mercancía o del medio de transporte y su aplicación únicamente procede cuando estos no son hallados o entregados a la autoridad aduanera, por lo que no es posible aplicar directamente la sanción de multa prevista para la infracción P37, aunque el comiso devenga en inejecutable físicamente por haberse exportado definitivamente la mercancía.”*

Fuente: Portal Web institucional de la SUNAT.

## PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



**BDO TAX:**

[tax\\_news@bdo.com.pe](mailto:tax_news@bdo.com.pe)

[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

### SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

### SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.